



## Minuta BCN

Por Paola Truffello G.  
Con la colaboración de Christine Weidenslauffer  
Fecha: 05/05/2022  
SUP: 134583

### **Delito abandono del hogar en la legislación comparada**

---

A solicitud del usuario esta minuta ilustra cómo los Códigos Penales de Brasil, Colombia, España y México tipifican los delitos relacionados con abandono de la familia, en especial de los hijos menores de edad o en situación de discapacidad o vulnerabilidad.

Se observa que, junto a la tipificación de los delitos de abandono físico de personas menores de edad o que requieren especial protección, se incluyen hipótesis de delitos de abandono por incumplimiento del deber de proveer para la subsistencia del cónyuge, hijos menores de edad o con discapacidad, por ejemplo, por dejar de pagar la pensión alimenticia, ponerse en estado de insolvencia para eludir dichas obligaciones, abandonar injustificadamente el empleo o, no proporcionar educación primaria a un niño en edad escolar.

Se reproducen los términos utilizados por los códigos citados. Las traducciones y destacados son propias.

#### **1. Brasil**

El Código Penal (CP) de Brasil<sup>1</sup>, regula el delito de “abandono de incapaces” en el Capítulo III sobre las “Amenazas a la vida y la salud”, del Título I de la Parte Especial del CP.

En su art. 133 el CP sanciona con prisión de 6 meses a 3 años a quien abandone a una persona que está bajo su cuidado, custodia, vigilancia o autoridad y, por cualquier causa, no pueda defenderse de los riesgos resultantes del abandono. Si con motivo del abandono resultan lesiones corporales graves la pena de prisión será de 1 a 5 años y si se produce la muerte, será de 4 a 12 años. Se contempla también un aumento de la pena, si quien comete el abandono es ascendiente o descendiente, cónyuge, hermano, tutor o curador de la víctima, entre otras circunstancias.

Asimismo, el Título VII del CP sobre los “**Delitos contra la familia**”, tipifica en el Capítulo III los “**Delitos contra la asistencia familiar**”. En su art. 244 el CP contempla el delito de abandono material a quien, sin justa causa, deja de proveer para la subsistencia del cónyuge, del hijo menor de 18 años o incapaz para el trabajo o de padre inválido o mayor de 60 años, y no les proporcione los recursos necesarios o deja de pagar una pensión alimenticia legalmente pactada; o cuando deja, sin justa causa, de socorrer a un descendiente o ascendiente gravemente enfermo. La pena es de reclusión de 1 a 4 años y multa de 1 a 10 veces el salario mínimo más alto vigente del país.

El CP dispone las mismas penas por delito de abandono material a quien, siendo solvente, frustre o invalide, de cualquier forma, incluso en caso de abandono injustificado del empleo o función, el pago de pensión alimenticia legalmente convenida.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/del2848compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm) (mayo, 2022).

En el mismo Capítulo III, referido a los “**Delitos contra la asistencia familiar**”, el art. 246 tipifica el abandono intelectual a quien sin justa causa, deja de proporcionar la educación primaria a un niño en edad escolar, con la pena de reclusión de 15 días a 1 mes o multa.

## 2. Colombia

El Código Penal de Colombia<sup>2</sup> en su Capítulo Sexto sobre “Abandono de personas menores y personas desvalidas” del Título I, tipifica el delito de abandono de una persona menor de edad<sup>3</sup> o que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma por parte de quien tiene el deber legal de cuidarlo. Se sanciona con prisión de 2 a 6 años. La pena se aumenta si ello se cometiere en un lugar despoblado o solitario (art. 127) o si se hubiera seguido alguna lesión corporal o la muerte (art. 130).

## 3. España

El Código Penal de España<sup>4</sup> tipifica los “**Delitos de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección**”, en la Sección III del Capítulo III de “**Los delitos contra los derechos y deberes familiares**”, del Título XII sobre “**Delitos contra las relaciones familiares**” del Libro II.

Se tipifican diversas hipótesis de abandono:

- Abandono de un menor de edad o de una persona con discapacidad necesitada de especial protección por parte de la persona encargada de su guarda, se sanciona con prisión de 1 a 2 años. La pena se aumenta si el abandono es efectuado por los padres, tutores o guardadores legales o si el abandono puso en peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o de la persona con discapacidad necesitada de especial protección (art. 229).
- Abandono por dejar de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o dejar de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de los descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados. Se sanciona con prisión de 3 a 6 meses o multa (art. 226, inc. 1). Adicionalmente, se puede imponer la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por tiempo de cuatro a diez años (art. 226 inc. 2).
- Abandono por no pago de 2 meses consecutivos o 4 no consecutivos de cualquier prestación económica en favor del cónyuge o sus hijos. El pago de lo adeudado se considera siempre dentro de la reparación del daño procedente del delito (art. 227).

Estos delitos se persiguen previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, salvo que fuera menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, en cuyo caso podrá denunciar también el Ministerio Fiscal.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388> (mayo, 2022).

<sup>3</sup> El Código Penal establecía como sujeto pasivo de este delito a las personas menores de 12 años, sin embargo, una sentencia de la Corte Constitucional de 2009 consideró que la distinción que hacía el legislador respecto a otorgar la condición de víctima solo a los menores de 12 años no tenía justificación constitucional. Sentencia C-468-2009. Disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-468-09.htm#:~:text=Abandono.,108\)%20meses%5B2%5D](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-468-09.htm#:~:text=Abandono.,108)%20meses%5B2%5D). (mayo, 2022).

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> (mayo, 2022).

#### 4. México

El Código Penal de México<sup>5</sup>, en su Capítulo VII sobre “**Abandono de personas**” del Título Decimonoveno, contempla diversas hipótesis del delito de abandono:

- Abandono de un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos. Se sanciona con prisión de 1 mes a 4 años si no resultare daño alguno. Si quien lo comete, fuere ascendiente o tutor del niño además se le privará de la patria potestad o de la tutela (art. 335).
- Abandono de los hijos o del cónyuge sin motivo justificado, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia. Se sanciona con prisión de 1 mes a 5 años o multa, así como la privación de los derechos de familia y el pago de las cantidades no suministradas oportunamente como reparación del daño (art. 336).
- Ponerse dolosamente en estado de insolvencia para eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina. Se sanciona con prisión de 6 meses a 3 años (art. 336 bis).

Se establecen reglas procesales, tales como que el delito de abandono de cónyuge se persigue a petición la parte agraviada, mientras que si el delito se comete respecto de los hijos se puede perseguir de oficio, debiendo el Ministerio Público promover la designación de un tuto especial que los represente (art. 337). Asimismo, se dispone que el perdón del cónyuge podrá producir la libertad del acusado siempre que pague todo lo que dejó de suministrar por alimentos y de fianza de que en el futuro pagará lo que le corresponde (art. 338).

Finalmente, si del abandono resultare alguna lesión o la muerte, ellas se presumirán como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan (art. 339).

---

#### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)

---

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm> (mayo, 2022).

